

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.  
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.  
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para la busca y captura de Adolfo Alonso Belmonte, natural de Haro, de 16 años, oficio alpargatero, estatura regular, viste blusa y bombacho azules, que desapareció de la casa paterna el día 9 del corriente, y se cree se halle trabajando en una fábrica de alpargatas de las que existen en la provincia ó en Miranda y Vitoria, á cuyos Gobernadores dirijo telegrama al mismo objeto. Caso de ser habido en esta provincia, darán aviso á este Gobierno, por el medio más rápido y posible.

Logroño 16 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

Anuncios

Por la Alcaldía de Gimileo, se interesa se den por este Gobierno las oportunas órdenes para saber el paradero de José Torres y Mata, de 56 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz gruesa, color bajo, barba clara, lleva coletillo de sayal bastante usado, boina azul, calza alpargatas y es ciego, que se ausentó de dicha villa á implorar la caridad pública á los pueblos inmediatos; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes

de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar el paradero de aquel y den cuenta al Alcalde de referido pueblo, á fin de que lo haga á la familia del José, con objeto de que puedan pasar á recogerlo.

Logroño 26 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

El Sr. Alcalde de Mansilla interesa se publique en el BOLETIN OFICIAL la siguiente requisitoria:

Habiendo desaparecido de aquella localidad, un caballo de las señas siguientes: negro, 6 cuartas de alzada, cerrado, con una M., paticalzado de los dos pies, con una estrella en la frente y el bebedero blanco, de la propiedad del vecino de la misma Pio Loza Martínez; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, practiquen diligencias para averiguar si se encuentra en sus respectivos términos municipales y demarcaciones, poniéndolo en este caso en conocimiento del Alcalde de referido Mansilla, á fin de que lo haga á su dueño, con objeto de que pase á recogerlo.

Logroño 16 de Junio de 1902.

El Gobernador interino,  
**Tirso Alonso.**

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Siendo considerable el número de instancias que pensionistas naturales de Ultramar, donde residen, han cursado al Ministerio de la Guerra en súplica de pensión remuneratoria, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1901, alegando carecer de recursos para trasladar su residencia á la Península, único medio que les concede el susodicho Real decreto en su artículo 2.º para recobrar la nacionalidad perdida sin su expresa voluntad, por virtud de lo con-

signado en el párrafo segundo del art. 9.º del Tratado de París; pensión que, por otra parte, sólo puede serles concedida, según las prescripciones de la ley de 13 de Mayo de 1837, por otra parte cada caso especialísimo, dejando, por tanto, sin amparo á servidores leales que fueron de España, ó á sus familias; siendo así que el espíritu y tendencia de la citada disposición era favorecerles, dentro de los límites que permiten las relaciones internacionales; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Queda modificado el art. 8.º de Mi decreto de 11 de Mayo de 1901, en la siguiente forma:

Primero. Podrán ser reintegrados en el disfrute de los haberes pasivos que pudieran corresponderles en la Península, sin derecho á transmisión y en concepto de la referida pensión remuneratoria, los naturales de los territorios renunciados ó cedidos por España en virtud del Tratado de París, siempre que acrediten por medio de expediente incoado en los Consulados españoles estar imposibilitados de trasladarse á la Península por ser sexagenarios, padecer inutilidad física, ser huérfanos de menor edad, huérfanas solteras al amparo de sus familias ó carecer en absoluto de recursos para costearse el viaje, siendo condición precisa en todos los casos no haber ejercido ni ejercer en lo sucesivo cargo público, tomado parte en elecciones municipales, provinciales ó generales en los territorios en que residen, extremos que certificarán los Representantes de España.

Segundo. Se fija un plazo de tres á seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto, según que los interesados residan en Cuba y Puerto Rico ó en Filipinas, para solicitar las pensiones remuneratorias, las cuales se concederán en cada caso por acuerdo del Con-

sejo de Ministros, previo informe del Ministerio de la Guerra ó de la Dirección general de Clases pasivas, según la procedencia del derecho, para conocer la cuantía de la pensión reglamentaria declarada por los servicios especiales prestados á la causa de España, á fin de que la remuneratoria no exceda de aquella.  
Dado en Palacio á diez de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**  
(Gaceta del 11 de Junio)

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

La necesidad de inspeccionar cuidadosamente el estado sanitario de los ganados procedentes del extranjero, por lo que importa á la salud pública, ha motivado distintas disposiciones, entre las que figura, como conveniente prevención, la que primero impone diez días de observación á los destinados al consumo público que se presenten en buenas condiciones, y luego los hace objeto de nuevo reconocimiento antes de ser sacrificados.

El reglamento de Sanidad de 1899, en sus artículos 194 al 197, establece reglas para la introducción del ganado por costas y fronteras en cuanto se refiere á certificados de origen y prácticas de inspección, pero nada dicen respecto al periodo de observación y descanso.

En la actualidad, las necesidades del consumo y la enfermedad glosopeda que ataca á nuestros ganados, aconsejan favorecer la importación del extranjero, especialmente del de la América del Sur, que viene habitualmente en excelentes condiciones de sanidad; y al mismo tiempo tomar aquellas medidas que impidan el contagio posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.)

ha tenido á bien disponer que mientras los ganados españoles sufran la enfermedad glosopeda, los procedentes del extranjero quedan exentos del periodo de observación á que los sometían otras disposiciones anteriores, bastando para autorizar su recibo que la inspección veterinaria acredite su sanidad, y que, expedidos inmediatamente á los puntos en que hayan de ser sacrificados, previo aviso del Gobernador respectivo, sean sometidos nuevamente á inspección facultativa, después de la cual podrán ser entregados al consumo inmediato si de ella resulta que las condiciones en que se hallan lo consienten.

V. S. dispondrá la inserción de esta Real orden en el *Boletín oficial* de la provincia á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del 14 de Junio.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, decretada por V. S. en 9 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 del corriente se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y seis Concejales del Ayuntamiento de Arenys de Munt, decretada en 9 de Abril por el Gobernador civil de Barcelona, y resulta:

Que instruido expediente, que se completó con los documentos reclamados por el Gobernador civil y los presupuestos y cuentas municipales, aparece acreditado, entre otros extremos, que no se hace la distribución mensual de fondos, ni se publica en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos del Ayuntamiento; que en los presupuestos se consignan partidas para el censo y alumbrado, de las que pudiera resultar dos consignaciones para un mismo gasto ó que han sido liquidadas y no satisfechas, y, por último, que se deben sumas importantes por contingente.

El Gobernador dictó providencia de suspensión, y contra la misma han apelado ante V. E. los interesados, examinando cargo por cargo, aunque sin llegar á desvirtuarlos, antes bien, reconociendo implícitamente el de no hacerse la distribución men-

sual de fondos. La Subsecretaría propuso que pasara el expediente á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Considerando que la audiencia á los interesados puede darse por cumplida desde que aquéllos demuestran el más completo conocimiento del asunto y del expediente en su escrito de descargos, en el cual analizan los fundamentos de la providencia del Gobernador:

Considerando que la falta reconocida por los suspensos de la mensual distribución de fondos implica una infracción gravísima del art. 155 de la ley Municipal, que puede dar á los pagos hechos y ordenados el carácter de ilegítimos, por aplicación indebida de fondos públicos, lo cual envuelve responsabilidad criminal, sobre todo si se relaciona con las irregularidades sobre las consignaciones para el censo y alumbrado que quedan registradas:

Considerando que el expreso reconocimiento de la infracción precedente pudiera asimismo estar comprendido en el art. 369 del Código penal, que castiga al funcionario que á sabiendas dicta ó consulta providencia injusta en negocio meramente administrativo:

La Sección es de dictamen que procede confirmar la providencia apelada, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Montmeló, decretada por V. S. en 17 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 30 de Mayo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Mayo se ha remitido á consulta de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montmeló, decretada por el Gobernador de Barcelona en 17 de Abril del corriente año, del cual resulta:

Que la antes nombrada Autoridad gubernativa, convenientemente autorizada por V. E., se-

gún se dice, nombró á un Delegado para que girase una visita de inspección al Ayuntamiento de Montmeló, cuyos resultados se consignó en un pliego de cargos que fué oportunamente comunicado á la Corporación responsable, á quien se oyó acerca de ellos, siendo entre todos los más importantes los siguientes: primero que el Depositario de fondos desapareció del pueblo el mismo día que llegó el Delegado, no prestándose á hacer entrega de las 2.445'40 pesetas que debían existir en Caja, y constando además que no ha prestado fianza para garantizar las responsabilidades de su cargo; á lo que contestan los Concejales que el Depositario se ausentó del pueblo con permiso verbal del Alcalde, y que tiene prestada fianza en fincas de su propiedad; segundo, que figuran en los presupuestos municipales un Auxiliar, con 1.200 pesetas de sueldo, y un encargado del Matadero, siendo así que, según certificación unida al expediente, no hay en la Secretaría del Municipio Auxiliar ninguno, ni existe tampoco Matadero en la localidad; á cuyo cargo contestó la Corporación suspensa que se consignaron en presupuestos los sueldos de esos empleados por si alguna vez hubieran sido necesarios; tercero, que los Concejales que componen la Corporación pagaban antes de serlo cuotas por consumos superiores á las que se han repartido después de serlo, respondiendo á ello los interesados que ignoran las causas de que así haya ocurrido; cuarto, que ha sido desobedecida la Real orden de 21 de Noviembre de 1899, en la que se disponía que se consignase en presupuestos la cantidad de 1.532'67 pesetas para pago á particulares de deudas de la Corporación por cobros indebidos, alegando en su descargo el Ayuntamiento que no le era conocida la mencionada soberana resolución; y quinto, que no se llevan los libros de arqueo ni de Caja, ni tampoco el de sesiones del Ayuntamiento y de las Juntas de Instrucción pública y Beneficencia, contestando los individuos que forman la Corporación responsable que así encontraron las cosas y así continúan.

El Gobernador, en vista de la gravedad de los precedentes cargos, decretó la suspensión del Ayuntamiento en 17 de Abril, habiendo acudido los Concejales suspensos á V. E., solicitando con fecha 25 del mismo mes la revocación de la providencia gubernativa, alegando para ello los descargos que ya quedan anteriormente consignados.

Por su parte, el Ayuntamiento interino acudió al Gobernador en 6 de Mayo, con instancia documentada, en la que se consigna en contra de la Corporación suspensa algunos otros cargos de menor importancia que los expresados.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. remite el expediente, con informe, á consulta de esta Sección:

Visto lo que antecede, y los artículos 107, 108, 132, 134, 166, 180, 183, 189, y 190 de la ley Municipal:

Considerando que los cargos de que aparece responsable la Corporación municipal de Montmeló, demuestran, en primer término, grave negligencia en los individuos que la componen, siendo indudable que de ella pueden resultar perjuicios para los intereses que les están encomendados, y que de manera tan irregular administran:

Considerando que el hecho alegado en su descargo por los Concejales á quienes suspendió el Gobernador de la provincia, ó sea el que las anteriores Corporaciones municipales hayan dejado también de llevar los libros de contabilidad y los de sesiones del Ayuntamiento y Juntas de Instrucción pública y Beneficencia, no puede servir para excusar la responsabilidad en que por ellos han incurrido los actuales Regidores, que así como se cuidaron de rebajarse las cuotas de repartimiento por consumos, pudieron y debieron ocuparse antes de nada de corregir y enmendar los defectos y faltas de que se trata:

Considerando que, además de la grave negligencia y omisiones imputables á los Concejales declarados suspensos en el ejercicio de sus cargos, el hecho de consignar en sus presupuestos partidas para retribución de empleados que no existen, y el de que por la desaparición del Depositario no haya sido posible comprobar la existencia en Caja de la cantidad que en ella debía haber, revisten extraordinaria gravedad y pueden tener caracteres de delitos de los que corresponde entender á la jurisdicción ordinaria;

La Sección opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Barcelona suspendiendo al Ayuntamiento de Montmeló, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás

efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

(Gaceta del 7 de Junio.)

**Ministerio de la Guerra**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: A fin de que tenga la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los interesados ó sus herederos, de los cuales se desconoce su naturaleza y vecindad;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se inserte en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias la siguiente relación de los Oficiales é individuos de tropa que, hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular, de 7 de Marzo de 1900, no han solicitado los alcances de las Comisiones liquidadoras respectivas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1902.

WEYLER

Señor....

**Relación que se cita.**

*Comisión liquidadora del primer batallón expedicionario de San Fernando, número 11.*

- Capitán D. Manuel Arenas Ortiz.
- Idem D. Mario Rodríguez Sánchez.
- Primer Teniente D. Antonio Lineros Gandullo.
- Idem D. Santiago Sangro Ros de Olano.
- Segundo Teniente D. Juan Ruiz López.

*Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7*

- Soldado Aquilino Alvarez Zapico.
- Idem Buanaventura Masip Aniell.
- Idem Domingo Fernández Rivera.
- Idem Emeterio Alvarez Barreiro.
- Idem Felipe Puebla Pérez.
- Idem José Hernández Mayo.
- Idem Juan Amorós Martín.
- Idem José González Incógnito.
- Idem Mariano Cruz Castillo.
- Idem Manuel González Martínez.
- Corneta Narciso Desa Sampayo.
- Soldado Paulino Crespo Morales.
- Idem Ramón Bochs Moncorde.
- Idem Santiago López Róda.
- Idem Crispulo Sánchez Pulido.
- Idem Francisco Domingo Fernández.
- Idem Juan Martín Salas.

*Comisión liquidadora del primer batallón de Telégrafos de Cuba.*

- Cabo Arturo Banuelo Pérez.
- Soldado Angel Goñi Aricsy.
- Idem Antonio de Puga Pérez.
- Idem Antonio Jiménez Sevilla.
- Idem Agustín Clara Vila.

- Soldado Antonio Bernal Pérez.
- Idem Antonio Martache Antón.
- Idem Alvaro Pareja López.
- Idem Antonio Canseco Castañón.
- Idem Alvaro Alvarez García.
- Idem Alfonso Almorón Alberti.
- Idem Bernardo Amo Medina.
- Idem Bernardo Sánchez Gómez.
- Idem Benito González Olivares.
- Idem Benito López Méndez.
- Idem Benito Gutiérrez Martínez.
- Idem Buenaventura Elías Bel.
- Idem Carlos Fernández Jiménez.
- Idem Constantino Alfonso Martínez.
- Idem Cristóbal Marín Llorente.
- Idem Emilio Ferrer Miralles.
- Idem Eduardo Quevedo Castilla.
- Soldado Emilio Alonso Vara.
- Idem Emilio Agustín Romero.
- Idem Francisco Muñoz Alonso.
- Idem Florentino Velasco Rubio.
- Idem Francisco Villegas Collantes.
- Idem Francisco Oliver Morales.
- Idem Francisco Hipólito Méndez.
- Idem Fernando Bravo Mir.
- Idem Gregorio López Sánchez.
- Idem Gamersindo Rodríguez Avella.
- Sargento Generoso Martín Suela.
- Soldado Gonzalo Valcárcel Mayo.
- Idem Garceliano Herrera Gany.
- Idem Heliodoro González García.
- Cabo Iñigo Luis Albiza.
- Soldado Ignacio García Muñoz.
- Idem Juan Cancellor Reventó.
- Idem José Hace Tardío.
- Idem José González Paterna.
- Cabo José María Sánchez.
- Soldado José Canales Sánchez.
- Idem José María Lozano Torres.
- Idem José Carpintero Sáez.
- Idem José Antonio Freixinet.
- Idem José Sor Peonat.
- Idem José Sitges Sociats.
- Idem José Pasaríns Cansio.
- Idem Juan Pons Rovira.
- Idem Juan María Rodríguez.
- Idem Juan Toraya Quevedo.
- Idem José Cabañas Costa.
- Idem Luis Vadiola Olózaga.
- Idem Laureano Borja Peral.
- Idem Leopoldo Alguacil Delgado.
- Idem Leandro Laprada Ruiz.
- Sargento Luis García Gómez.
- Soldado Manuel Mateo Bolo.
- Idem Mariano Sáenz del Hoyo.
- Idem Mariano Comas Comas.
- Idem Matías Lorenzo Gil.
- Idem Mateo Esparza Conesa.
- Idem Manuel Valcárcel González.
- Idem Manuel Macías Delgado.
- Sargento Miguel Tortosa Pallas.
- Soldado Marcelo Pérez Pérez.
- Idem Máximo García del Valle.
- Cabo Miguel Celador Vega.
- Soldado Miguel Figuerón Rodríguez.
- Idem Manuel Jumosa Sánchez.
- Idem Narciso Jiménez Estévez.
- Idem Pascual Villalva Gómez.
- Idem Pedro Sánchez Pérez.
- Trompeta Pedro Auri Carballo.
- Soldado Pedro Salvador Paredes.
- Idem Pedro Plana Casajuana.
- Idem Rafael Partol Grima.
- Idem Rafael Martí Carreras.
- Idem Silvestre Soriano Malvender.
- Idem Sabino Salcedo Ortega.
- Idem Vicente González Hernández.
- Idem Vicente Garriga Guiralt.

*Comisión liquidadora del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 4.*

- Soldado Agapito González Osorio.
- Idem Agapito Alvarez Pérez.

- Soldado Agustín Martínez Rodríguez.
- Idem Agustín Samper Portales.
- Idem Alejandro Cosatejada Serrano.
- Idem Andrés Felipe Ravelo.
- Idem Andrés Oliveros Masso.
- Idem Antonio Aznar Asín.
- Idem Antonio Benet Maimí.
- Idem Antonio Fortún Esteve.
- Idem Antonio Fernández Palos.
- Idem Antonio Hernández Pérez.
- Idem Antonio Julián Pellicer.
- Idem Antonio Muñoz García.
- Idem Antonio Monreal Segarra.
- Idem Antonio Navarro Terán.
- Idem Antonio Porcar Esteve.
- Idem Antonio Pons Font.
- Idem Arturo Santos Orozco.
- Idem Baldomero García Carrascal.
- Idem Balbino Caneda Domínguez.
- Idem Buenaventura Sopena Gil.
- Soldado Bruno García Tobalina.
- Idem Casimiro Castañer Frígola.
- Idem Cenón Mate Adanero.
- Idem Cirilo Ortiz Carazo.
- Idem Cristóbal Ibáñez Pando.
- Idem Damián Guitar Pallarés.
- Idem Desiderio Pérez Moya.
- Idem Domingo Expósito.
- Idem Emilio Torres Ballesta.
- Idem Esteban Cano Rueca.
- Idem Esteban Sierra Daroca.
- Idem Faustino Caña Murillo.
- Idem Faustino Moreno Concha.
- Idem Félix Gómez Morro.
- Idem Felipe María Romó.
- Idem Florencio Ferrer Trullén.
- Idem Florentino Ferreros Olmedo.
- Idem Francisco Barranchón Carnerero.
- Idem Francisco Bonilla Navarro.
- Idem Francisco Bosch Soriano.
- Idem Francisco Comellas Torrén.
- Idem Francisco Muñoz Aragón.
- Idem Francisco Monreal Gil.
- Idem Francisco París Bosch.
- Idem Francisco Snatiago Santos.
- Idem Germán Sánchez López.
- Idem Ginés Navarro Velasco.
- Idem Hilario Imas Roca.
- Idem Ignacio Puig Mestres.
- Idem Jaime Canaes García.
- Idem Jaime Pamiés Moliner.
- Idem Jaime Torres Cañiz.
- Idem Jacinto Aguli Nierra.
- Idem Joaquín Alba Martínez.
- Idem Joaquín Melero Sánchez.
- Idem Joaquín Saumell Camarasa.
- Idem José Alburquerque Seco.
- Idem José Rayo Castellanch.
- Idem José Batlle Carreras.
- Idem José Bellet Josa.
- Idem José Duero Lanao.
- Idem José Estella Herrero.
- Idem José Giner Borren.
- Idem José Jimeno Carbó.
- Idem José Jo Pla.
- Idem José Lorente Iranzo.
- Idem José Lucas Peñalba.
- Idem José María Castellano.
- Idem José Muñet Clotet.
- Idem José March Maimó.
- Idem José Prior Arcas.
- Idem José Pérez Jimeno.
- Idem José Puig Romagosa.
- Idem José Pastor Santamaría.
- Idem José Prast Solá.
- Idem José Ribes Segura.
- Idem José Roselló Torres.
- Idem José Vila Ezpigolet.
- Cabo José Virgili Saurnell.
- Soldado Juan Burgos Nuñez.
- Idem Juan Guerrero García.
- Idem Juan Marín Rodríguez.
- Idem Juan Arrego Martínez.
- Idem Juan Rivera Martínez.

- Soldado Juan Vega Rodríguez.
- Idem Julián Cebrián Cebrián.
- Idem Julián Roderó Pérez.
- Idem Laureano Fenández Santiago.
- Idem Laureano Marín Rodríguez.
- Idem Lorenzo Gonzalez. Fernandez.
- Idem Luis Casas Rosell.
- Idem Luis Rodilla Santos.
- Idem Manuel Babarre Conde.
- Idem Manuel Belenguer Senent.
- Idem Manuel Cabezas Castañón.
- Idem Manuel García Bueno.
- Idem Manuel Tello García.
- Idem Mariano Rojo Hidalgo.
- Idem Matías Celis Rubio.
- Idem Mateo Guevara Salas.
- Idem Melitón García Sánchez.
- Idem Miguel Climent Ortiz.
- Idem Miguel Sáez Suárez.
- Idem Pablo Hernández Yelamo.
- Cabo Pablo Santamera Pérez.
- Soldado Pascual Mallón Escrich.
- Idem Pedro Bellido Barra.
- Idem Pedro Beltrán Serrano.
- Idem Pedro Requena Escudero.
- Idem Ramón Martínez Galván.
- Idem Ramón Segura Gil.
- Cabo Ramón Valverdú Salvat.
- Soldado Ricardo Catalá Lloréns.
- Idem Rosendo Siso Chesa.
- Idem Santiago del Valle Bailo.
- Idem Servando González Gómez.
- Idem Sotero Escobedo Mir.
- Idem Ventura Patuel Comas.
- Idem Vicente Cubedo Bernal.
- Idem Vicente Carballo Vázquez.
- Idem Vicente Ferrez Pérez.
- Idem Vicente Ferrez Sanz.
- Idem Vicente Marci Vidal.
- Idem Vicente Villanueva Martí.
- Idem Ramón García Obón.

Madrid 31 de Mayo de 1902. — WEYLER.

(Gaceta del 4 de Junio.)

**Ministerio de Agricultura,**

**Industria, Comercio y Obras públicas**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**Industria.**

A virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 del corriente, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de aparatos indispensables para la verificación de contadores eléctricos, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de 25.000 pesetas.

El pliego de condiciones técnico-administrativas á que han de sujetarse las ofertas se hallará de manifiesto en el Negociado de Industria todos los días no feriados, de once á doce.

La subasta se celebrará en el indicado día, en el local de este Ministerio designado al efecto, y las proposiciones, ajustadas en un todo al modelo adjunto, serán extendidas en papel del sello 11.º y en pliego cerrado se presentarán con la cédula de vecindad y documento acreditativo de haber efectuado el depósito de 1.250 pesetas en metálico ó efectos pú-

blicos, con arreglo á las disposiciones vigentes, al Presidente de aquel acto, durante el término de treinta minutos.

Toda proposición que contenga alguna cláusula no ajustada al modelo será desechada desde luego.

Caso de que resulten dos proposiciones iguales, se invitará á los interesados á mejorarlas por escrito en cualquier clase de papel, pero en pliego también cerrado; á este solo efecto se ampliará durante otros treinta minutos el acto de la subasta, de que certificará el Notario á quien haya correspondido intervenir.

Madrid 6 de Junio de 1902.—  
El Director general, M. Gómez Sigura.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de..... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación en pública subasta de aparatos indispensables para la verificación de contadores eléctricos, se comprometo á efectuar aquel suministro con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aqui se expresará en letra, lisa y llanamente, la cantidad en que se haga la oferta.)

(FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.)

(Gaceta del 7 de Junio)

**COMISIÓN LIQUIDADORA**

DEL

**Primer Batallón del Regimiento Infantería Soria, núm. 9**

*Relación nominal de los individuos de la provincia de Logroño, cuyos ajustes han sido aprobados por la Superioridad, y que se publica á fin de que si los interesados ó sus herederos desean percibir los alcances, dirijan instancia solicitándolos al primer Jefe de la expresada Comisión, para hacer el pedido de fondos correspondiente, debiendo acompañar los mencionados herederos á la misma, los documentos prevenidos en la R. O. de 23 de Noviembre de 1896.*

CLASES	NOMBRES	ALCANCES		PUEBLO
		Pesetas	Cts.	
Soldado	Antonio Díaz García	100	20	Cuzcurrita
"	Florentino Goicochea Izquierdo	142	"	Ventosa
"	Andrés López López	74	80	Baños de río Tobía
"	Victoriano Martínez Pérez	88	50	Logroño
"	Justo Jiménez Jinés	46	10	Cornago
"	Matías García Martínez	102	25	Calahorra
"	Nicasio Pérez Albarraefn	63	80	Haro

Sevilla 5 de Junio de 1902.—El Comandante del Detall, Ignacio Romero.—V.º B.º: El Teniente Coronel, primer Jefe, Salazar.

**SECCION JUDICIAL**

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de primera instancia de este partido.

Per el presente hago saber: Que en expediente promovido por don Mateo Palacio y Jalón, de ochenta y ocho años, casado, propietario y vecino de esta ciudad, para justificar é inscribir en el Registro de la propiedad, el dominio que, además de otras acciones ó centésimas partes que le pertenecen en el monte denominado de Arriba, jurisdicción de Bañares, tiene en cuatro décimas partes de acción que compró á don Manuel y doña Mónica Olarte Gordo; en otra, cinco décimas partes de acción compradas á doña Santos Ontoria, don Mateo Ortiz, doña Angela Ruiz, don Santos Cárcamo y don Lorenzo de Cura, y de otra décima parte que adquirió por permuta de don Miguel Jiménez, y cuyas diez décimas partes constituyen la acción que se halla

inscrita en el Registro á nombre de don Hipólito Olarte; así bien de otra acción que compró á don Manuel García, que es la que está inscrita á nombre de don Patricio García, de siete y media décimas partes de acción que compró á don Eugenio Olarte, don Pedro Rojo y don Bernabé González, y que se refieren á la acción inscrita á nombre de don Ildefonso Hernández, y de media acción de la que se halla inscrita á nombre de don Félix Jiménez, y que compró á don Cosme y doña Constantina Pérez González y á don Benito Uzuriaga; he acordado citar por el presente á dichos vendedores y permutante y á las demás personas que tengan interés en expresadas porciones de acción de dicho monte, para que en término de ciento ochenta días, contados desde la fecha de la primera inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en referido expediente, deduciendo los derechos que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio correspondiente.

Santo Domingo de la Calzada veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa sin otros emolumentos que los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla pueden dirigir las solicitudes al Juzgado de la misma en el término de ocho días.

Cirueña 13 de Junio de 1902.—El Juez municipal, Leonardo Riaño.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á José María Pérez Marín, de unos treinta y dos años de edad, hijo de Manuel Ramos y Bernardina, natural de Grávalos, estatura regular, color moreno, enjuto de carnes, ojos garzos, pelo y bigote negro, este último poco prolongado, viste traje de americana, y vecino de esta capital, de la que se ha ausentado ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde su inserción comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias necesarias en causa que instruye sobre estafa de treinta mil quinientas pesetas á D.ª Adela Martínez Pérez.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Logroño á dieciséis de Junio de mil novecientos dos.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Per su mandado, Zacarías Brezmes.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Don Eugenio Mendiola Madrigal, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde, y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de notificar á los interesados la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que se declara la necesidad de la ocupación de ciertos terrenos para la construcción de la carretera de tercer orden, de Ollauri á Nájera.

Entre dichos Sres. se encuentran D.ª Isabel Olarte, Sr. Marqués de Rodezno, D. Pedro N., D. Cándido Soto, D. Ruperto Lumbreras y Doña Lucía Mendoza, propietarios de algunas fincas de este término mu-

nicipal sujetas á la expropiación, los cuales no tienen apoderados ni administradores conocidos, y para que los designen á fin de llevar á cabo dicha notificación, les requiero por el presente, apercibiéndoles que deben hacerlo en el término de diez días y que de no verificarlo, serán válidas las notificaciones que se dirijan al Síndico de esta Corporación municipal.

Ollauri 13 de Junio de 1902.—Eugenio Mendiola.—V.º B.º: El Alcalde, Leoncio L. Davalillo

Don Nicasio Pavía Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Manjarrés.

Hago saber: Que hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean precedentes.

Manjarrés 13 de Junio de 1902.—Nicasio Pavía.

Don Francisco Alonso y Armas, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de esta villa, bajo el tipo de 274 pesetas y con sujeción á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 180, correspondiente al día 16 de Agosto último, la subasta de 49 hayas cortadas fraudulentamente en el término de Valdepueco y Cueva de Poche, del monte Redondo y Valvanera.

Lo que se hace público para todas las personas que quieran interesarse en dicho remate.

Tobía 12 de Junio de 1902.—Francisco Alonso.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean precedentes.

Trevijano 14 de Junio de 1902.—El Alcalde, P. A., Tomás Cernago.